

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Almos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Febrero de 1868.

Gaceta del 17 de Febrero de 1868.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública á D. Carlos María Coronado, que lo es de Rentas Estancadas y Loterías.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Gaceta del 15 de Febrero de 1868.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Al aceptar el cargo con que me ha honrado la confianza de S. M. la Reina (q. D. g.), lo ha hecho con plena conciencia de los gravísimos deberes que me imponen las circunstancias en que entro á desempeñarlo, y con la firmísima resolucion de hacer cumplir respectivamente los suyos á todos los encargados de la administracion económica.

Deshechos por el buen sentido de la nacion los elementos perturbadores que durante largo tiempo la han tenido en constante alarma y han obligado al Gobierno á fijar casi exclusivamente su atencion en el mantenimiento del orden público, que es la primera necesidad de los pueblos, es llegada ya la época segura y oportuna de volver la vista al estado en que se encuentra la administracion económica y hacer de este objeto una de las atenciones mas preferentes del Gobierno. Propónese este continuar resueltamente en el camino de las reformas que sean precisas para elevar el estado de la Hacienda al grado de prosperidad que solo es posible alcanzar por la real y verdadera nivelacion de los gastos con los ingresos; pero inútiles serian todas las reformas, ineficaces todos los esfuerzos que en este sentido hiciere el Gobierno, si por parte de los funcionarios que han de secundar su accion se esterilizan ó contrarían los medios de llegar á este objeto.

Asentar, pues, sólidamente las bases de una celosa, proba y entendida administracion; hé aquí lo que el Gobierno se propone y está resuelto á llevar á cumplido término.

Esto basta para que V. S. comprenda lo que el Gobierno espera y exige de todos los encargados de la administracion económica en la provincia de su mando. Vigilar cuidadosamente si todos los empleados dependientes de este Ministerio, en todos sus ramos y en sus diversas escalas, reúnen las condiciones de probidad, apitudo y laboriosidad, y dar cuenta inmediatamente de cualquiera falta que se cometa en este sentido, es el deber cuyo cumplimiento encargo á V. S. mas especialmente, y sobre el cual no puede ni debe dispensarse ni la menor omision. El Gobierno quiere saber, y sabrá, quienes son los empleados que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, para

recompensarlos debidamente, y quienes son los que faltan á ellos, si por acaso falta alguno, para separarlos sin contemplacion.

No es esto encomendar á V. S. atribuciones especiales que no le correspondan por las disposiciones vigentes. Al contrario: para que en su caso pueda exigirse la responsabilidad que proceda, con la inflexible justicia que me propongo, á todos los empleados dependientes de este Ministerio, es preciso que se les den los medios de llenar cumplidamente sus deberes; y para eso es necesario que los respectivos Jefes de Hacienda en todos los ramos ejerzan plenamente sus atribuciones peculiares. Si en el uso que hicieren de ellas no estuvieran acertados, Jefes superiores tienen en la Administracion central que los vigilen y corrijan y que impriman directamente á cada ramo la ordenada marcha que es propia de una administracion celosa y entendida. Funcionando de esta manera los Jefes y empleados especiales con que cuenta la administracion económica, bajo la *vigilancia y mando* que á la Autoridad de V. S. competen, los resultados serán provechosos para la Administracion, y esta alcanzará el debido prestigio y la consideracion de los administrados.

Contribuirá también á aumentar este prestigio el que no se dé lugar en ningun caso á que se susciten quejas, que puedan siquiera tener la apariencia de fundadas, sobre dilaciones ó retrasos en el despacho de expedientes que puedan afectar á intereses ó derechos privados.

Para todo esto cuenta el Gobierno con el mas esmerado celo de parte de V. S. y de los Jefes y empleados de Hacienda en esa provincia, á los cuales hará V. S. comprender las reglas á que han de ajustar su conducta para que sus servicios sean apreciados por el Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1868.

Ocaña. Sr. Gobernador de la provincia de...

De orden de S. M. la Reina (que Dios guarde) remito á V.... copia de la circular que con esta fecha dirijo á los Gobernadores de provincias, prescribiéndoles las reglas á que han de ajustar su conducta en lo tocante á la administracion económica. Espero confiadamente del ilustrado celo de V.... que penetrándose bien del espíritu de las prevenciones que contiene, realizará con eficaz solicitud, en la importante parte que á V.... corresponde, el pensamiento que la ha dictado.

De diversas faltas que se notan en algunos servicios, ha creído el Gobierno hallar la causa en que los encargados de administrarlos no tienen todas las condiciones que deben desearse en el empleado público, pero especialmente en los que sirven puestos de la Hacienda del Estado; y ha creído que la naturaleza de esas faltas señala la ocasion oportuna y demuestra la necesidad de corregir severamente á los que en cualquier sentido no cumplan con sus deberes. Pero por lo mismo que está dispuesto á exigir la responsabilidad de cualquiera falta, ha creído que debe reintegrar á todos los Jefes, tanto de la Administracion central como de la provincial, en el pleno uso de las atribuciones que previamente les corresponden.

Este es el objeto de encargar á los Gobernadores de provincia que dejen expedito á los Jefes de Hacienda el uso de las que les competen, al ser reintegrados en el pleno goce de las



facultades que les corresponde, y de que les hayan privado prácticas ó costumbres que ceden en daño del servicio. Tambien me propongo que los Jefes de la Administracion central tengan asimismo conocimiento é intervencion en el nombramiento del personal, cada uno en la respectiva direccion de los servicios que le están confiados.

De Real orden lo comunico á V..... para los efectos correspondientes. Dios guarde á V..... muchos años Madrid 14 de Febrero de 1868.—Ocaña.

A los Directores generales de este Ministerio.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.346.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Por Real orden fecha 5 del actual, se ha admitido la renuncia del cargo de corredor de número de esta Plaza, á D. Bonifacio de la Riva. En su consecuencia, y en virtud de lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Abril de 1831, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que, si alguno tuviese que intentar alguna reclamacion contra el interesado por razon del desempeño del citado cargo de corredor, lo haga ante mi autoridad dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de que pasado que sea, no se admitirá ninguna y se estará á los perjuicios que se pueda seguir.

Valladolid 17 de Febrero de 1868
—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—Núm. 6.345.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar, si en sus respectivas localidades existe un tal José Camacho Cortés, vecino de Cabezarrubias, y caso de ser habido, se le obligará á que se presente en este Gobierno de provincia para enterarle de un asunto que le interesa. Valladolid 17 de Febrero de 1868.
—Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.292.

Don Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago de cierta cantidad á la «Peninsular» compañía de Seguros Mútuos sobre la Vida, se venden judicialmente como de la pertenencia de los señores Don José Leon y compañía, dos casas situadas en el casco de esta ciudad y su calle del Veinte de Febrero, señaladas con los números seis y ocho moderno, teniendo la última tambien el diez por que está en edificacion para hacer dos.

La subasta tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta misma ciudad el dia 29 del actual á la hora de las doce de su mañana, y se hace notorio por el presente edicto para los que gusten interesarse en aquella.

Dado en Valladolid á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. Sría. Baltasar de Llanos González.

Febrero 12: Insértese previo pago, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.310.

Ayuntamiento constitucional de Encinas.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta con arreglo á la ley y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo, un molino ariero con una pareja de ruedas francesas y su correspondiente limpia perteneciente á estos propios y sito al término de Marzales ó Calzada.

Y debiendo constar la subasta de dos remates que tendrán lugar el primero el dia 8 de Marzo próximo venidero á las 11 de su mañana en la casa Consistorial de esta villa en el que se admitirán todas las proposiciones mas ventosas que cubran la tasacion, y el segundo el dia 15 de dicho mes á la misma hora y sitio para admitir la mejora de la décima segun lo acordado en providencia de hoy; se anuncia al público llamando licitadores.

Dado en Encinas á 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Adriano Alonso.—Por su mandado: Pedro González, Secretario.

Item 14: Insértese, Ureña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE VALLADOLID.

Subsidio.—Año económico de 1866 á 1867.

CIRCULAR Á LOS SRES. ALCALDES.

La Administracion de Hacienda pública ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la relacion que se estampa á continuacion, se sirvan remitir á la misma en el preciso término de seis dias, recibos de las cantidades que en dicha relacion se detallan por los conceptos de recargo municipal, formacion de matrículas y premio de cobranza al recaudador, á fin de hacer la competente formalizacion y liquidar la cuenta pendiente del expresado año de 1866 á 1867.

Se advierte á los Sres. Alcaldes que los recibos han de remitirse con el sello de la Alcaldía, la firma del que percibió la cantidad que se reclama y el V.º B.º del Sr. Alcalde, y estampando un sello de 50 centimos en los que excedan de treinta escudos.

Valladolid 14 de Febrero de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

RELACION de los Ayuntamientos deudores á la contribucion del subsidio del año económico de 1866 á 1867, por los conceptos de gastos municipales, formacion de matrículas y premio de cobranza al recaudador.

| PUEBLOS. | Gastos municipales | Formacion de matrículas | Premio al recaudador |
|-----------------------------|--------------------|-------------------------|----------------------|
| | Escs. mils. | Escs. mils. | Escs. mils. |
| Alaejos. | 820 | | 87 886 |
| Aldea de S. Miguel. | 3 313 | 170 | 3 422 |
| Aldeamayor de S. Martín. | 10 143 | | 15 780 |
| Almaráz. | 1 706 | 067 | 1 896 |
| Arroyo. | 5 893 | 131 | 583 |
| Ataquines. | 48 883 | 022 | 30 186 |
| Bahabon. | 1 378 | | 1 642 |
| Bamba. | 5 058 | 050 | 4 995 |
| Barcial de la Loma. | 3 819 | | 5 528 |
| Barruelo. | | | 4 243 |
| Bobadilla del Campo. | | | 10 146 |
| Bocigas. | | | 8 581 |
| Bocos. | 1 055 | 012 | 049 |
| Bolaños. | 9 900 | | 10 546 |
| Brañojos de Medina. | 2 382 | | 2 712 |
| Cabezón. | | | 12 657 |
| Campaspero. | | 249 | 1 130 |
| Canalejas de Peñafiel. | | 271 | 1 065 |
| Canillas. | 14 140 | | 6 914 |
| Carpio (El). | 27 916 | 3 909 | 15 243 |
| Casasola de Arion. | 3 726 | | 8 014 |
| Castrodeza. | | | 10 184 |
| Castromonte. | 1 780 | | 7 044 |
| Castronuño. | 3 102 | 066 | 27 739 |
| Cubillas de Duero. | 156 | | 1 283 |
| Castroponce de Valderaduey. | 5 749 | | 5 752 |
| Ceinos de Campos. | 6 694 | 431 | 6 994 |
| Cervillego de la Cruz. | | | 4 464 |
| Ciguñuela. | 9 628 | 4 463 | 17 408 |
| Cogeces de Iscar. | 4 321 | 046 | 3 759 |
| Cogeces del Monte. | 13 087 | 758 | 6 856 |
| Corcos. | 3 675 | | |
| Curiel. | 936 | 302 | 3 226 |
| Encinas de Esgueva. | 13 891 | | 12 305 |
| Esguevillas. | | | 16 149 |
| Fuensaldaña. | 4 429 | 014 | 5 299 |
| Fuente el Sol. | 1 206 | 1 093 | 4 264 |
| Fontihoyuelos. | 525 | | 1 070 |
| Gatón de Campos. | | | 5 585 |
| Gería. | 458 | | 5 934 |
| Gomeznarro. | | | 7 006 |
| Hornillos. | | | 5 233 |
| Laguna de Duero. | 9 899 | 455 | 8 708 |
| Langayo. | 725 | 083 | 536 |
| Lomoviejo. | | | 4 193 |
| Llanó de Olmedo. | | 047 | 1 623 |
| Marzales. | 1 533 | | 2 754 |

| | | | |
|-------------------------------------|---------|--------|---------|
| Medina del Campo. | 47 957 | 72 | 8 256 |
| Melgar de Arriba.. | 11 816 | 614 | 199 313 |
| Mojados. | 113 049 | 51 109 | 8 727 |
| Moral de la Reina. | | 053 | 58 920 |
| Mota del Marqués. | 10 270 | 047 | 26 951 |
| Mucientes. | | 060 | 1 332 |
| Mudarra (La). | | 1 332 | 115 454 |
| Nava del Rey. | 100 982 | 19 860 | 3 196 |
| Olivares de Duero. | 1 552 | | 288 |
| Olmos de Peñafiel. | 900 | | 01 702 |
| Padilla de Duero. | 492 | | 14 833 |
| Palacios de Campos. | 21 777 | 19 | 169 007 |
| Palazuelo de Vedija. | 20 513 | 130 | 15 037 |
| Parilla (La). | 32 250 | 029 | 26 522 |
| Pedrajas de Portillo. | 40 691 | 225 | 33 474 |
| Pedrajas de San Esteban. | | | 1 410 |
| Peñafiel. | 5 664 | | 9 088 |
| Peñaflor. | 24 473 | 252 | 11 601 |
| Pesquera de Duero. | 4 105 | | 8 597 |
| Piña de Esgueva. | | | 753 |
| Piñel de Abajo. | 14 472 | | 15 064 |
| Pollos. | | 637 | |
| Portillo. | 72 | | |
| Rozaldez. | 6 851 | | 5 460 |
| Puenteduro. | 3 405 | 409 | 1 592 |
| Quintanilla de Arriba. | 1 057 | 138 | 537 |
| Rábano. | 13 568 | 013 | 9 362 |
| Renedo. | | | 9 167 |
| Rubí de Bracamonte. | 2 340 | | 6 368 |
| San Cebrian de Mazote. | 3 771 | 049 | 9 569 |
| San Martín de Valvení. | | 2 271 | 8 859 |
| San Miguel del Arroyo. | | | 2 899 |
| San Pablo de la Moraleja. | 22 892 | 250 | 31 637 |
| San Pedro de Latarece. | 4 862 | | 5 768 |
| San Pelayo. | 9 764 | 1 317 | 12 656 |
| San Roman de la Hornija. | 3 100 | | 4 675 |
| Santa Eufemia. | 186 | | 2 942 |
| Santovenia de Campos. | | | 5 499 |
| San Vicente del Palacio. | | | 72 302 |
| Seca (La). | | | 879 |
| Serrada. | | 952 | 15 845 |
| Tamariz. | 207 350 | 32 066 | 91 368 |
| Tiedra. | | 677 | 38 291 |
| Tordehumos. | 396 245 | 46 836 | 182 740 |
| Tordesillas. | 33 515 | | 28 230 |
| Torrecilla de la Orden. | | 525 | 684 |
| Torrecilla de la Torre. | | | 1 782 |
| Torre de Esgueva ó Torrefombellida. | | | 5 015 |
| Traspinedo. | 59 287 | 140 | 64 038 |
| Tudela de Duero. | 5 704 | 070 | 8 124 |
| Urdueña. | 13 315 | 609 | 2 373 |
| Valbuena de Duero. | 4 677 | | 8 498 |
| Valdunquillo. | | 1 068 | 33 745 |
| Valoria la Buena. | 22 730 | | 15 260 |
| Vega de Valdetronco. | 5 376 | 603 | 2 754 |
| Melacalvato. | 1 676 | | |
| Velilla. | 2 315 | 194 | 23 259 |
| Melliza. | | 410 | 3 516 |
| Viana de Cega. | 2 825 | 352 | 5 424 |
| Viloria. | | | 9 414 |
| Villabañez. | 34 204 | | 50 816 |
| Villabragima. | 548 | | 684 |
| Villacarralon. | 729 | | 1 312 |
| Villareces. | 1 388 | | 516 |
| Villaesper. | 9 825 | 102 | 6 505 |
| Villafraanca de Duero. | 4 362 | 1 376 | 5 370 |
| Villafuerte. | 9 502 | | 15 496 |
| Villagarcía de Campos. | 7 266 | | 4 505 |
| Villalán de Campos. | 7 018 | 019 | 10 262 |
| Villalar. | | 323 | |
| Villalon. | | 356 | 1 393 |
| Villamarciel. | 2 454 | | 4 634 |
| Villanueva de las Torres. | 12 110 | | 9 801 |
| Villanueva de los Caballeros. | 2 220 | | 1 646 |
| Villanueva de los Infantes. | 2 217 | 064 | 1 488 |
| Villanueva de San Mancio. | 5 879 | 056 | 14 666 |
| Villardefrades. | 553 | | 1 052 |
| Villasexmir. | | 174 | 1 022 |
| Villavaquerin. | | | 2 849 |
| Villavellid. | 12 931 | | 13 358 |
| Villavicencio de los Caballeros. | 28 576 | 271 | 19 602 |
| Zaratan. | | | 164 |
| Zorita de la Loma. | 176 | | |

Valladolid 14 de Febrero de 1868.—El Administrador, Juan José

Egozcue.

Insértese: Ureña.

Imprenta de Rafael Garza Otero é hijos. Calle de la Victoria, 24.

Núm. 6.311.

Ayuntamiento constitucional de Villavaquerin.

La municipalidad que tengo el honor de presidir, tiene acordado que para la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, para la distribucion de la contribucion territorial del año económico próximo, se presenten por los propietarios, colonos ó encargados en la Secretaria de la misma hasta el 15 de Marzo próximo, relaciones duplicadas en impresos y con claridad del movimiento que haya tenido dicha riqueza en esta jurisdiccion desde el año anterior justificandolo con documento público registrado en el de la propiedad y carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda pública, como así bien espresarán en las de colonia la renta que se paga al propietario en el caso de no estar obligado el colono al pago de la contribucion que en tal concepto corresponda á aquel como generalmente se verifican los arriendos en esta villa de que se hará debida espresion; pues pasado el término indicado ó no cumpliendo como se previene, les parará perjuicio.

Villavaquerin Febrero 10 de 1868.

—El Alcalde, Mariano Arranz.—Damaso Gil, Secretario.

Idem 14: Insértese, Ureña.

Núm. 6.326.

Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el acierto posible el apéndice para el año económico de 1868 á 1869 segun lo previene la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia publicada en el Boletin oficial número 18 del mes de Enero último; todos los propietarios y vecinos forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias relaciones juradas de todos los movimientos y alteraciones que haya sufrido en el último año su propiedad acompañadas de los documentos que previene la regla 7.ª de dicha circular; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdearcos Febrero 13 de 1868.

El Alcalde, Leonardo Bombin.

Id 15: Insértese, Ureña.

Núm. 6.318.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

En el Boletin oficial del 21 de Enero anterior núm. 16, se concedió un término

no de 20 dias, para que los contribuyentes en esta jurisdiccion presentaran relaciones de las alteraciones de su riqueza, y teniendo presente lo que se manda por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en la circular que se inserta en el Boletin del 23 del mismo mes, núm. 18, se acordó por este Ayuntamiento ampliar dicho anuncio, recordando de nuevo á todos los contribuyentes, presenten dichas relaciones en esta Secretaria, del alta ó baja que hayau tenido en su riqueza, acompañando el competente documento que lo acredite. Tambien se advierte que los que lleven fincas en colonia expresen el nombre y vecindad del propietario y la renta anual que pagan; para todo se concede de término hasta el 30 de Marzo próximo, y cumplido no seran atendidas las reclamaciones de los que no hayan usado de él.

Rodilana 11 de Febrero de 1868.—

El Alcalde, Gabriel de Frias.—Francisco de Avila Puebla, Secretario.

Febrero 14: Insértese Ureña.

Núm. 6.315.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con la debida exactitud y tiempo oportuno el apéndice al padrón de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta jurisdiccion en el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en sus bienes de los sujetos á dicha contribucion, presenten en el preciso término de 30 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento las respectivas relaciones con la debida claridad y legalidad y con las oportunas espresiones para evitar perjuicios, enterándose al efecto del contenido de la circular de la Administracion de Hacienda pública, fecha 19 del actual, inserta en el Boletin oficial número 18; y los colonos, con espresion de las circunstancias que por las mismas se exigen.

Santovenia 8 de Febrero de 1868.

—El Alcalde presidente, Mamerto de la Torre.—Meliton Gonzalez, Secretario.

Idem 13: insértese, Ureña.

Núm. 6.327.

Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, se hace pre-

ciso que todos los contribuyentes á la misma, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Zaratan 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Juan Justo Gutiérrez.

Id. 15: insértese, Ureña.

Núm. 6.319.

Don Domingo Corcho, Alcalde corregidor de esta villa de Peñafiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado subastar en pública y abierta licitación el día 1.º de Marzo próximo y hora de las doce y media de su mañana la construcción de tres tajeas en los puntos que á continuación se expresan y bajo los tipos que se designan, por toda clase de obras, explicadas en el proyecto y presupuestos facultativo y económico aprobados por la Superioridad que se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría de la corporación municipal.

Escudos.

Una tajea sobre el camino vecinal que dirige á Castriño, del modelo núm. 4.º del proyecto, en el sitio de las tres hermanas. 95

Otra en dicho camino y punto bajada de Valdejay. 95

Otra en el camino vecinal de Rábano, del modelo número 1.º de dicho proyecto. 64

Total. 254

Peñafiel 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde corregidor, Domingo Corcho

Idem 15: Insértese, Ureña.

Núm. 6.332.

Ayuntamiento constitucional de Castronuño.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama individual de a contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los vecinos de la misma y forasteros terratenientes en este término jurisdiccional sugetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias á contar desde la inser-

cion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia de las alteraciones que hubiese sufrido la riqueza de los mismos hasta la fecha desde la confeccion del último amillaramiento, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas las reclamaciones de agravios que se presenten y sufrirán los perjuicios á que dieren lugar.

Castronuño 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde Presidente, Luis Vazquez.—El Secretario, Angel Diez.

Idem 14: Insértese, Ureña.

Núm. 6.325.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con todo el acierto á la rectificación del apéndice para el año económico de 1868 á 1869, segun lo previene la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de la provincia, publicada en el *Boletín oficial* de la misma al número 18 del mes de Enero último, todos los propietarios vecinos de este pueblo y forasteros, presentarán en término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todos los movimientos y alteraciones que haya sufrido en el último año en su riqueza, acompañadas de los documentos que previene la regla 7.ª de dicha circular, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bocos 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pio Bombin.

Idem 15: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL

DE LA

CONTRIBUCION DE CONSUMOS

CON ARREGLO Á LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 25 DE JULIO DE 1864, INSTRUCCION DE 1.º DE JULIO DEL MISMO AÑO Y ÓRDENES POSTERIORES HASTA FIN DE OCTUBRE DE 1867, Ó GUIA PARA LOS ALCALDES, ARRENDATARIOS Y ESPECULADORES EN LAS ESPECIES QUE COMPRENDE DICHA CONTRIBUCION,

por

D. FRANCISCO DE P. ALTOLAGUIRRE, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

CONTIENE.

1.º Especies sobre las que recae el impuesto.

2.º Aplicacion de las tarifas y clasificación de las poblaciones.

3.º Exenciones en el pago de derechos.

4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de articulos no comprendidos en las tarifas.

5.º Reglas para la exaccion de derechos.

6.º Oficinas de recaudacion.

7.º De los fieles, interventores y dependientes de los felatos.

8.º Horas de despacho en los felatos.

9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos.

10. Introduccion de las especies en las poblaciones y sus ródios.

11. Especies de transito.

12. Adeudos de carnes. Mataderos públicos.

13. Idem en las casas particulares.

14. Puesto de venta de carnes frescas.

15. Registro de ganados.

16. Del ganado de cerda.

17. Depósitos domésticos, disposiciones comunes.

18. Depósitos de cosecheros.

19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores

20. Idem de carnes.

21. Aforos á los depósitos domésticos.

22. De las fábricas, disposiciones comunes.

23. Fábricas de Aguardientes y licóres.

24. Idem de jabon.

25. Idem de cerveza.

26. Idem de otras clases.

27. Depósitos administrativos.

28. Derechos modicos.

29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales.

30. Venta de liquidos en el casco de las poblaciones.

31. Idem de liquidos en el extraródio.

32. Ferias y mercados.

33. Reconocimientos, de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo.

34. De las diligencias, correos y carruajes de transporte.

35. De las casas particulares.

36. De las posadas y paradores.

37. De los puestos de venta.

38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos.

39. Disposiciones penales.

40. Procedimientos para hacer efectivas las penas.

41. Recursos de alzada contra el fallo de las juntas administrativas.

42. Distribucion de los comisos

43. De los Administradores.

44. De los visitadores.

45. Encabezamientos generales.

46. Idem parciales.

47. Conciertos particulares.

48. Arrendamientos de derecho por cuenta de la Hacienda pública.

49. Mediós de cumplir los Ayuntamientos los encabezamientos generales.

50. De la Administracion municipal.

51. Arrendamientos municipales á venta libre.

52. Exclusiva en la venta al por menor.

53. Arrendamientos municipales con exclusiva.

54. De los repartimientos.

55. Tarifas para los pueblos.

56. Idem para las capitales de provincia.

FORMULARIOS.

1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los felatos.

2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases.

3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso.

4.º Papeletas de tránsitos.

5.º Libro para anotar en los felatos las papeletas de tránsitos.

6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion.

7.º Pedidos para las introducciones á depósito doméstico.

8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos.

9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos.

10. Libro para anotar en los felatos las introducciones á depósitos domésticos.

11. Papeletas para la estraccion de especies de los depósitos domésticos.

12. Libro para anotar en los felatos las salidas de especies de los depósitos domésticos.

13. Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instruccion para formar el registro de reses sugetas al impuesto.

14. Relaciones que deben dar los dueños de ganados para formar el registro.

15. Libro de registro general de ganados.

16. Obligaciones de encabezamientos generales.

17. Acta que de conformidad al artículo 195 de la instruccion, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo.

18. Obligaciones que deben hacer estender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto.

19. Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente.

20. Idem idem con la exclusiva en la venta.

21. Repartimientos veciales para cubrir el cupo, ó los déficits, con toda la tramitacion que la ley previene.

22. Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instruccion del mismo.

Se halla de venta en la porteria del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á D. Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.